

Gerardo
González Ascencio*

El derecho penal de la modernidad y los inicios de los sistemas de identificación criminal en México

Resumen

Este artículo da cuenta de las transformaciones que en el mundo de la cultura jurídico-penal introdujo el cambio de paradigma a partir de la influencia del derecho penal ilustrado. El recorrido va desde la aparición de la tesis del “libre albedrío” y pasa por las posturas del positivismo criminológico. Asimismo, se analiza la conveniencia de explicar la conducta criminal a partir de un modelo teórico crítico que nos lleve a entender los procesos de construcción de las definiciones de “lo criminal”. En este trayecto, se ubica la preocupación de las élites mexicanas por controlar la reincidencia delictiva de las clases sociales previamente excluidas del diseño del orden, para lo cual se bosquejaron, a lo largo del siglo XIX, un conjunto de dispositivos penales empleados en la identificación judicial de los penitenciados (tales como la fotografía de reos, el retrato hablado, la antropometría criminal y la dactiloscopia decimonónica).

Abstract

This article gives an account of the transformations that in the world of legal-criminal culture introduced the paradigm start from the influence of enlightened criminal law. The route goes from the appearance of the thesis of “free will” and goes through the postures of criminological positivism. Likewise, the convenience of explaining criminal behavior based on a critical theoretical model that leads us to understand the processes of construction of definitions of “criminal” is analyzed. In this journey, the concern of Mexican elites to control the criminal recidivism of social classes previously excluded from the design of order is located, for which were outlined, throughout the nineteenth century, a set of criminal devices used in the judicial identification of penitents (such as inmate photography, spoken portrait, criminal anthropometry and nineteenth-century fingerprinting).

Sumario: Introducción / I. La modernidad penal fundada en el libre albedrío / II. El positivismo criminológico / III. La aparición de la fotografía / IV. El nacimiento de la antropometría / V. Conclusiones / Fuentes de consulta

* Dr. en Derecho por la UNAM, Profesor-Investigador del Departamento de Derecho, UAM-A.

Introducción

A mediados del siglo XVIII, bajo la influencia de la Ilustración, inició una paulatina pero radical transformación de la concepción tradicional del derecho a castigar en el mundo occidental. Los cambios involucraron aspectos jurisprudenciales y doctrinarios del orden penal y de las nociones que se tenían sobre el castigo¹ y sobre los lugares destinados para su cumplimiento.² Durante las últimas cuatro décadas de ese siglo se transitó de formas premodernas en la manera de juzgar y castigar —mayormente inspiradas en la pluralidad de fuentes y ordenamientos, muchas veces concurrentes, pero en cuya tradición estaba ausente la formación legislativa—,³ hacia una nueva legitimidad jurídico-racional centralista, basada en el principio de legalidad, en la pena privativa de la libertad y en la cárcel moderna.

Aunque no es el propósito de este artículo presentar un panorama completo del derecho penal que corresponde a la etapa del absolutismo monárquico, al que llamo premoderno, resulta interesante traer a colación la caracterización que de él han hecho algunos autores y valorar, así, en su justa dimensión, el radicalismo de las trans-

¹ Es sabida ya la enorme agitación que los ilustrados realizaron en contra de la pena de muerte y de los castigos crueles e infamantes; para una referencia en la materia resulta fundamental leer al marqués de Beccaria y su obra fundacional del derecho penal moderno: *Tratado de los delitos y las penas*. Por cierto que Césare Bonesana (nacido en 1738 en la Ciudad de Milán, misma en la cual muere en el año de 1794), probablemente temeroso de las reacciones que pudiese provocar su contenido antimonárquico y revolucionario, la publicó inicialmente de forma anónima, en Livorno, Italia, en el año de 1764. Pronto se sucedieron nuevas ediciones y traducciones debidas al éxito de la misma y en donde ya apareció el nombre de su autor. Cfr. Beccaria, Césare, *Tratado de los delitos y las penas*, México, Editorial Porrúa, edición 18, cuarta reimpression, 2016.

² Mencionó dos de las obras pioneras, decisivas para la transformación de la cárcel bajo la influencia ilustrada, coincidentemente ambas son de origen inglés, nación que fue cardinal en la reforma penitenciaria: el *panóptico* de Bentham y el *Estado de las cárceles en Inglaterra y Gales*, de John Howard. Es importante recordar que Jeremías Bentham (1748-1832) publicó su estudio en Londres en 1791 y que el mismo se conoció por primera vez en el idioma español gracias a la publicación de Fermín Villalpando de 1822. Para su modelo, Bentham recurrió a la siguiente metáfora: “El todo de este edificio es como una colmena, cuyas celdillas todas pueden verse desde un punto central. Invisible el inspector reina como un espíritu; pero en caso de necesidad puede este espíritu dar inmediatamente la prueba de su presencia real. Esta casa de penitencia podría llamarse *Panóptico* para espresar [sic] con una sola palabra su utilidad esencial, que es la facultad de ver con una sola mirada todo cuanto se hace en ella. Tomada de: Bentham, Jeremías, *Panóptico*, Archivo General de la Nación, México, 1980, p. 16. También en: Bentham, Jeremías, “*El Panóptico*”, en: Foucault, Michel, *El ojo del poder*, Barcelona, Ed. La Piqueta, España, 1979, pp. 36-37. Por otro lado, Howard (1726-1790) publicó su informe sobre las prisiones en el mismo año en el que estalló la revolución francesa, es decir, en 1789, cfr. John Howard, *El Estado de las cárceles en Inglaterra y Gales*, México, FCE, 2003.

³ Es frecuente encontrar críticas a este funcionamiento contrario a ciertos principios garantistas como el de legalidad y el de igualdad; sin embargo, habría que señalar que esta característica del derecho premoderno permitía en algunos casos una justicia casuística, en la cual las autoridades jurisdiccionales ordinarias adaptaban las reglas generales a los casos particulares. Es cierto que en ausencia de un derecho procesal garantista frecuentemente se empleaba como criterio la discrecionalidad y el arbitrio del juzgador, pero habrá de reconocerse también que se perdió el empleo de los anteriores criterios para obtener la justicia de cada caso, concreto y singular.

formaciones; en palabras de Elisa Speckman, éste se distinguió por contar con las características siguientes:

[...] como parte de sus políticas centralizadoras, los monarcas absolutos se esforzaron por terminar con el particularismo jurídico de los siglos XII al XVII, y desarrollaron una campaña que, en palabras de Giovanni Tarello, podría calificarse como ‘centralismo jurídico’; a partir de entonces la elaboración de leyes y la administración de justicia fueron entendidos como atributos del monarca, el derecho consuetudinario tuvo que derivar su validez de la aprobación del soberano y, ante cualquier conflicto entre la ley y la costumbre, se suponía que la primera debía prevalecer. Sin embargo, aunque la justicia se concebía como una función propia del rey, éste nunca pretendió monopolizar el terreno de lo jurídico y respetó la capacidad de los particulares para generar derecho. [...] En segundo lugar, el derecho propio del Antiguo Régimen se caracterizaba por el pluralismo en cuanto a los sujetos del derecho; la ley y los tribunales eran uniformes en razón del territorio pero no en consideración a los individuos, pues cada estamento gozaba de diferentes prerrogativas y obligaciones, además de existir tribunales especiales. En tercer lugar, el delito era considerado como un atentado al rey y a Dios, es decir, como una falta al orden terreno y arte celestial. Por otro lado, actos contra la fe eran considerados como delitos. En cuanto al procedimiento penal, para iniciar un proceso se admitía la delación anónima, la acusación y la pesquisa general. Los juicios eran secretos y se empleaba el tormento para obtener la confesión. Por último, la sanción pretendía servir como ejemplo al resto de la comunidad, por lo que se ejecutaba públicamente. La pena privaba al delincuente de sus más valorados bienes: su cuerpo, sus posesiones y su prestigio. Para ello se empleaban sanciones variadas, entre las cuales destacan la mutilación, los azotes, la vergüenza pública y el servicio en galeras, mientras que la cárcel era utilizada sólo como lugar de custodia, donde el reo esperaba el momento de la ejecución. [...] Por último, la sanción no terminaba con la muerte del trasgresor, pudiendo aplicarse sobre su cadáver o hacerse extensiva a sus descendientes.⁴

Se sabe ya que la mayor parte de estos valores e ideas fueron producto del intenso movimiento económico, cultural e intelectual de la Ilustración europea de la segunda mitad del siglo XVIII y de las primeras décadas del siguiente siglo; la ra-

⁴ Elisa Speckman Guerra, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, México, editado por el Colegio de México y la UNAM, 2002, pp. 25-26.

zón⁵ inauguró un periodo de profundos cambios y revoluciones⁶ que derivaron en la transformación occidental de la concepción sobre los derechos del hombre y del ciudadano; modificaron también las formas de representación política que derrocaron a las monarquías absolutistas e inauguraron la formación de las repúblicas modernas (y con ellas, se replanteó el concepto de soberanía originaria, del que se desprendió un nuevo contrato social que dio paso al constitucionalismo) fundadas en la división de poderes, en la democracia política y en sistemas de gobierno basados en la representación parlamentaria.

Por lo que hace a la cultura jurídico-penal, sin duda que el desenlace de esta revolución lo representa lo que Luigi Ferrajoli denomina el *garantismo penal* que actúa y evoluciona hasta nuestros días, tanto en materia sustantiva como en el terreno procesal.⁷ Finalmente, habrá de agregarse que el programa ilustrado terminaría de completarse —en la división y desconcentración de poderes— con la formación del poder Judicial y con la aparición de los jueces letrados.⁸

I. La modernidad penal fundada en el libre albedrío

Dice con sobrada razón Luis Prieto Sanchís que es en la modernidad ilustrada donde se genera una filosofía que permite resolver de manera coherente y articulada un conjunto de problemas e interrogantes asociados con el derecho a castigar. De

⁵ Dice Luis Prieto Sanchís, catedrático español, que la razón: “se convierte en una energía para la acción que abandona las regiones etéreas de los conceptos puros para volcarse en los problemas terrenales; su método no será la demostración deductiva al estilo cartesiano, sino más bien el tipo de análisis que enseñó Newton, basado en la observación y en la experiencia. Como se ha dicho gráficamente, en el siglo XVIII ‘el cielo bajaría a la tierra’ y, una vez en esta, la razón no se conforma con comprender su composición y estructura, sino que pretende transformarla [...]”. Cfr. Luis Prieto Sanchís, *La filosofía penal de la Ilustración*, México, INACIPE, 2003, p. 12.

⁶ Vale la pena recordar que la primera revolución que triunfó, en 1776, dio origen a la formación de los Estados Unidos de América; luego, en 1789, se formaría en Francia la Primera República. Puede decirse que toda Europa e Hispanoamérica más tarde vivieron también sus propias revoluciones burguesas o liberales.

⁷ Ya desde las primeras páginas de su trascendente obra denominada *Derecho y razón*, Ferrajoli insiste en el merecido reconocimiento a la filosofía jurídico-penal ilustrada; no dejará de considerar su influencia en el resto de sus trabajos. Cfr. Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid, España, Editorial Trotta, 1995, pp. 21 y ss.

⁸ De esta historia se sabe poco, para el caso mexicano interesa considerar que el Poder Judicial de la Federación empezó a configurarse hasta marzo de 1825, es decir, más de tres años después de la consumación de la independencia y con posterioridad a la promulgación de la constitución federalista de 1824. En sus inicios, fue substancial la “distinción fundamental entre causas federales y causas del fuero común”; “la autonomía judicial de los Estados”; y, por supuesto, la conformación de los Juzgados de Distrito (como tribunales de primera instancia), de Circuito (como segunda instancia), y de la Suprema Corte (como el máximo tribunal de alzada). Cfr. Víctor Gayol, *El nacimiento del Poder Judicial en México. Del Supremo Tribunal Insurgente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1815-1825)*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, serie de Episodios y personajes del poder judicial de la federación, núm. 7, México, 2006, pp. 165 y ss.

acuerdo con él, este proceso que denomina “secularización del Derecho penal” y que básicamente consiste en la separación laica entre el derecho y la moral, fue el que permitió primero entender de manera racional cuestiones tan esenciales para el *ius puniendi* como: “Con qué fundamento o justificación se castiga, qué clase de conductas pueden ser objeto de sanción, qué clase de penas procede imponer y con qué finalidad, cómo ha de ser la tipificación de los delitos y, finalmente, cuál ha de ser el procedimiento que corresponde observar en los juicios criminales”.⁹

Esta idea de secularización fue acompañada también de transformaciones en algunas de las concepciones que habían servido como pilares para el funcionamiento de las antiguas monarquías en su relación con las personas, sobre todo de aquel que establecía casi de manera exclusiva una relación con las corporaciones y con los estamentos, y desdibujaba cualquier relación con los hombres. Para el funcionamiento de las nuevas repúblicas, de clara orientación liberal-individualista, se requería de un vínculo entre el gobierno y sus subordinados y ese vínculo era, nada más, pero nada menos, que el Derecho. Aparecieron entonces las concepciones sobre el *individuo* y sobre el *ciudadano*, donde este último estaba dotado de derechos inviolables e inalienables; asimismo surgió el derecho penal de la ilustración¹⁰ que, como hemos ya destacado, se basó en la aparición de la pena privativa de la libertad y en la cárcel como el espacio arquitectónico para purgarla.

Puede decirse que con las anteriores transformaciones surgió también una nueva sociología del castigo, centrada en este individuo universal, dotado de características especiales como el libre albedrío y, por lo tanto, dueño de sus actos, entendidos ahora como resultado de su voluntad y no como consecuencia de su relación con la divinidad. Así, por ejemplo, Antonio Padilla Arroyo señala que:

El pináculo de esta concepción de la Justicia Penal se verificó sobre todo en Inglaterra y Francia. Uno de sus rasgos fue la definición formal, jurídica, del delito. Con base en ella se creyó posible calcular la gravedad del daño social, medir su efecto y el perjuicio ocasionado a los individuos o a la sociedad. También pretendió prevenir los excesos de las penas y la discrecionalidad en la aplicación de las normas penales, instaurar el principio de proporcionalidad entre crimen y castigo, y trazar una frontera entre la necesidad del Estado para restablecer el bien común y garantizar la felicidad de los hombres. En esa medida, la pena adquirió una utilidad social al inhibir la repetición del delito mediante el castigo eficaz, impedir la impunidad y garantizar la reparación del daño social. Por eso, el fin de la ley, la

⁹ De acuerdo con él, este proceso de secularización tiene como principal propósito lograr que el Estado intervenga exclusivamente cuando se lesionan bienes sociales, de manera que debe quedar clara su decisión de abstenerse de intervenir en todos aquellos temas vinculados con las cuestiones de fe; en suma, dice que un Estado secular “carece de competencia para imponer las virtudes morales cuando no son relevantes para la colectividad”. Cfr., Luis Prieto Sanchis, *La filosofía...*, op. cit., pp. 25 y ss.

¹⁰ Para situar mejor al lector, debe recordarse que este tipo de derecho también es conocido en la literatura jurídica como derecho penal clásico. Cfr., Luis Prieto Sanchis, *La filosofía...*, op. cit., pp. 11 y ss.

utilidad de la pena y su eficacia no estaban en su dureza o en su crueldad sino en su efecto disuasivo, en asegurar que todo criminal recibiera su castigo, así como en persuadir a los individuos de que la función de la misma era mantener el orden. De ahí su aparente sentido humanista.¹¹

Además de las reformas anteriores que iniciaron el proceso de cambios en la cultura jurídica y en las prácticas de la hechura y aplicación del derecho, también se realizó una profunda transformación en el terreno de las ideas penales y en el de las percepciones que se tenían sobre el sujeto que fracturaba el nuevo diseño del orden: el criminal. La filosofía de la Ilustración dotó al liberalismo jurídico de buena parte de esas ideas, al postular que el nuevo sujeto social, es decir, el individuo, estaba dotado de “derechos y obligaciones libremente aceptadas, por lo que al cometer un delito lo hacía con plena conciencia de sus actos y convencido de que afectaba la convivencia social. Por ello, las reformas penales se promovieron desde el supuesto filosófico y teórico de que el crimen era un acto jurídico, una violación al orden jurídico”.¹²

Como se puede comprender, esta visión le imprimió una nueva lógica al derecho penal, a la pena y al castigo. Según lo apunta Antonio Padilla:

El cuadro de ideas se completó con una pregunta central: ¿por qué si todos los individuos poseían cualidades que los distinguían de otras especies, es decir, la razón, la voluntad y el cálculo para valorar el efecto de sus acciones, estaban dispuestos a atentar contra el orden social? Parte de la respuesta estaba en algunas premisas del racionalismo y del utilitarismo, las cuales sostenían, entre otras tesis, que el delito era un acto racional cuya intención era obtener utilidad personal a sabiendas de provocar un perjuicio al resto de los individuos.¹³

De la transgresión, considerada como un atentado en contra del rey y de la voluntad de dios, se desplazó la explicación sobre las causas originarias del delito hacia el nuevo modelo de lo humano: el individuo, ahora responsable de sus actos. El ciudadano, igual a los demás, pero cuya conducta infractora ya no era resultado de la expresión divina, sino consecuencia de un acto de voluntad, atentaba contra del interés común y el contrato social que reflejaba el acuerdo general de la sociedad.¹⁴

¹¹ Antonio Padilla Arroyo, “Influencias ideológicas en el pensamiento penitenciario mexicano”, en: *Historia y Grafía, revista semestral del Departamento de Historia de la UIA*, núm. 17, año 9, 2001, pp. 133-134.

¹² *Loc. cit.*

¹³ *Loc. cit.*

¹⁴ El acuerdo general puede condensarse en la expresión contractual del Estado liberal-individualista que de él se originó: “lo que el individuo quiere es lo que la colectividad desea”. Se puede decir que este tipo de argumentos y razones dieron origen a las constituciones de los Estados modernos y también, por supuesto, a los procesos de codificación iniciados desde fines del siglo XVIII en Francia y cuyo prototipo moderno es el *Code Civil* que promulgó Napoleón en el año de 1804. No está por demás recordar que la idea de la codificación rápidamente se expandió por las naciones occidentales de Europa y América.

El libre albedrío, compañero inseparable del derecho penal de la Ilustración, sirvió para considerar que la igualdad de todos los individuos respondía a una especie de condición originaria inalterable en función del diseño del orden, en donde la infracción y la ruptura del contrato social justificaba la acción punitiva a partir de una explicación sobre la conducta del infractor fincada en la voluntad del mismo; el *ius puniendi*, legitimado como función monopólica del Estado, apareció entonces como una defensa de ese nuevo orden pactado entre los reconocidos declarativamente como iguales.

Un gran número de sus prácticas fueron definidas como propias del comportamiento delincriminal cuyos orígenes estaban en la predeterminación de los sujetos, nunca en el resultado de su previa y permanente exclusión.

En las nacientes repúblicas, el *derecho a castigar*, fundado en el libre albedrío, sirvió para exhibir la inhumanidad de los castigos crueles e infamantes y para deslegitimar a las monarquías, pero con el paso del tiempo, al consolidarse en el poder las burguesías nacionales en la segunda mitad del siglo XIX, el ideal basado en el poder de los individuos para elegir y tomar sus propias decisiones había mostrado su ineficacia para contener los conflictos de clase entre capital y trabajo, y para controlar la disidencia, la transgresión, la rebelión y el crimen.

II. El positivismo criminológico

El exceso en el uso de los argumentos racionalistas, propio del liberalismo de las primeras décadas decimonónicas, preocupó sobre todo a los propietarios del poder político y del aparato estatal; algunos de los comportamientos típicos de los grupos y las clases marginadas representaban un desafío constante y amenazador como para conformarse con una solución que pronto los hacía retornar a la calle y reincidir. Un gran número de sus prácticas fueron definidas como propias del comportamiento delincriminal cuyos orígenes estaban en la predeterminación de los sujetos, nunca en el resultado de su previa y permanente exclusión.¹⁵

¹⁵ Así ocurrió por ejemplo con prácticas que en épocas premodernas se consideraban formas de sobrevivencia socialmente aceptables y que la ilustración y su diseño del orden empezó a valorar como delitos: deambular por los caminos y hacer recolecta para alimentarse, o bien, beber o dormir a la intemperie, eran conductas que podían leerse como una invasión a los derechos de propiedad. Quien andando errante y sin rumbo fijo —o sea un vagamundo—, corte un árbol para leña, cace o pesque sin autorización, pudiera ser incriminado por talar árboles, por atentar contra la fauna, o por violar vedas de especies en periodos de reproducción. Cfr. Thompson, Edward Palmer, *Los orígenes de la Ley Negra. Un episodio de la historia criminal inglesa*, Buenos Aires, Argentina, Siglo XXI, 2010.

No resulta difícil comprender por eso el éxito del positivismo como ideología legitimadora, sobre todo si se piensa en la situación de Francia y en la influencia real y simbólica que su experiencia irradió por toda Europa y el resto de occidente durante casi todo el siglo XIX: el pensamiento racional de los jacobinos y su oposición a la monarquía absolutista trajo como consecuencia la Revolución Francesa y el ascenso de la burguesía al poder político; su radicalismo ilustrado y los excesos revolucionarios de la primera república asustaron de tal manera a la aristocracia que la llevaron a participar en la aventura napoleónica. Cuando la monarquía se recuperó, intentó restablecer el orden previo a la revolución. Aunque Comte no estaba de acuerdo, reconoció que la anarquía de las revoluciones y su idea de “progreso” mediante tomas violentas y sorpresivas del poder, podía superarse a través del “orden” que le diera sentido al “progreso” y que, de la misma forma, hiciera posible arribar a la sociedad positiva, regida por leyes tan naturales y científicas, que terminaría por hacer comprender a la sociedad misma de su inevitable devenir.

El positivismo fue la filosofía que permitió el control y la contención de lo definido como criminal; la explicación sobre la conducta criminal se desplazó del libre albedrío hacia la predeterminación del sujeto que dejó de tener dominio sobre sus actos. Ahora, desde este punto de vista, la biología y los atavismos eran más determinantes que la voluntad. *El principio del bien y del mal*, como le llamó Alessandro Barata¹⁶ permitió estudiar las causas de la criminalidad y una vez establecidas las leyes científicas que la rigen, fue posible distinguir, clasificar, separar, identificar, controlar y contener al portador de la predeterminación.

Esta preocupación por explicar la conducta del criminal a partir de causas se tradujo en la aparición del *paradigma etiológico de la desviación*,¹⁷ mismo que pronto se encaminó por dos senderos: “El primero, que nació en Italia y tomó el nombre de Escuela de Antropología Criminal, se centró en el organismo del criminal; el segundo, que se originó en Francia y es conocido como sociología criminal, otorgó mayor peso a factores ambientales, sociales o culturales”.¹⁸

En la disputa por el control de los penados que la naciente criminología sostenía con otras disciplinas decimonónicas como la sicología, o la medicina, uno de los factores que más influyó en el predominio de las explicaciones de orientación

¹⁶ Dice Baratta: “El delito es un daño para la sociedad. El delincuente es un elemento negativo y disfuncional del sistema social. La desviación criminal es, pues, el mal; la sociedad constituida, el bien”. Cfr. Alessandro Baratta, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, México, Ed. Siglo XXI, 2002, p. 36.

¹⁷ Lo llama así Alessandro Baratta porque considera que el modelo positivista de criminología estudia las causas o los factores de criminalidad con el propósito de individualizar las medidas adecuadas para extinguirlos, interviniendo en el sujeto considerado criminal para corregirlo. Además de este paradigma, la criminología crítica, corriente de pensamiento en la que suscribo mis reflexiones, señala que es necesario dejar de preguntarse sobre las causas, únicamente, para empezar a comprender los procesos a través de los cuales ciertos comportamientos son definidos como criminales y la manera en la que las etiquetas de “lo criminal” se distribuyen en la estructura social. Cfr. *Ibidem*, pp. 22 y ss.

¹⁸ Elisa Speckman Guerra, *Crimen y castigo...*, op. cit., pp. 93-94.

positivista empleadas para analizar la conducta criminal fue el vinculado con las potencialidades que para el control y la contención de la criminalidad proporcionó el *principio de la prevención*; en su doble trascendencia, por un lado, como un sistema de medidas abstractas aplicadas a la población en general con el propósito de “crear una justa y adecuada contramotivación al comportamiento criminal”,¹⁹ y por el otro, de manera concreta, como un régimen para la vida penitenciaria, de carácter conductista y progresivo, lo que permitió la intervención con propósitos correccionistas de los técnicos del saber práctico —como los criminólogos— sobre el destino del delincuente.²⁰ Con el *principio de la prevención* era posible adelantarse a la transgresión penal por medio de políticas de prevención, denominadas medidas de seguridad,²¹ aplicadas de manera pre y post delictuales y asociadas a las definiciones sobre el estado peligroso²² de ciertos actores sociales y a algunas de sus conductas, por lo que, frecuentemente, más allá de su comportamiento de resistencia o transgresión al diseño del orden, los propios estigmas que se les asignaban eran suficientes para que se les considerase como propensos al crimen.

Establecida la diferencia científica sustancial entre criminales y no criminales para el positivismo criminológico y convertido éste en filosofía dominante en la ciencia jurídica, sobre todo a partir de las últimas dos décadas del siglo XIX, se divulgó ampliamente hasta convertirse en ideología productora de consensos, no sólo

¹⁹ Alessandro Baratta, *Criminología crítica...*, op. cit., p. 37.

²⁰ De acuerdo con Franca y Franco Basaglia, así les llamó Jean-Paul Sartre a los profesionales expertos poseedores de un saber; son, en sus palabras: “los ejecutores materiales de las ideologías y de los *crímenes de la paz* por ellas legalizados y justificados”. Cfr. Franco Basaglia y Franca Basaglia Ongaro, *Los crímenes de la paz. Investigación sobre los intelectuales y los técnicos como servidores de la opresión*, México, Edit. Siglo XXI, 1977, p. 14.

²¹ Desde el punto de vista técnico, llamado en la cultura jurídica con el nombre de “dogmática”, una “medida de seguridad es una consecuencia jurídica del delito, distinta de la pena, consistente en la privación o restricción de bienes jurídicos, fundada en la peligrosidad criminal del sujeto, con exclusiva función de prevención especial.” Cfr. Diego Falcone Salas, “Una mirada crítica a la regulación de las medidas de seguridad en Chile”, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXIX*, Valparaíso, Chile, segundo semestre de 2007, p. 237. Para los seguidores de la criminología crítica, las medidas de seguridad constituyen verdaderas penas aplicadas a las personas en función de su “peligrosidad”, independientemente de lo que cometan, es decir, se emplean en contra del “actor” y no en contra del “acto”. Muchas de ellas se aplican incluso antes o después del “acto”, por lo que francamente resultan carentes de justificación fundada en un sistema garantista.

²² Sobre el estado peligroso, el filósofo del derecho Luís Jiménez de Asúa, en una conferencia impartida en el año de 1920 y denominada, *El estado peligroso del delincuente y sus consecuencias ante el derecho penal moderno*, citando a los italianos Enrico Ferri y Raffaele Garofalo, fundadores de la criminología positivista junto con Cesare Lombroso, comenta que: “recordando el axioma médico de que ‘no hay enfermedades sino enfermos’ [...] no hay delitos sino delincuentes” y, resaltando a Garofalo, señala que la pena no debe imponerse ni medirse según la gravedad del hecho sino en vista de la *temibilidad* del agente”. Bajo las anteriores premisas fue posible ampararse en la *ideología de la defensa social* para castigar el acto criminal, ya no en función de su naturaleza, sino en función del autor, es decir, el peligrosismo dio paso a un sistema de penas y “medidas de seguridad” que bajo el argumento de la *temibilidad* arraigan al penitenciado no por lo que hizo, sino por quién es. Cfr. Mercurio, Ezequiel N., “El retorno al Estado peligroso. La psiquiatría en el engranaje del poder punitivo moderno”, en: *Revista de derecho penal y procesal penal*, núm. 2, febrero, Argentina, 2012, pp. 268-282.

Con estas premisas, la identificación del criminal se volvió un asunto central. La preocupación estuvo presente desde comienzos del siglo XIX, con el arribo de la ideología penal de la Ilustración, sobre todo porque el sistema usado comúnmente en esa época pronto evidenció sus limitaciones.

para la mayoría de los representantes del aparato penal-penitenciario, sino también para el hombre común y corriente.²³

Con estas premisas, la identificación del criminal se volvió un asunto central. La preocupación estuvo presente desde comienzos del siglo XIX, con el arribo de la ideología penal de la Ilustración, sobre todo porque el sistema usado comúnmente en esa época pronto evidenció sus limitaciones. En esos años, del penitenciado únicamente se consideraban algunos datos para conformar su filiación; a este procedimiento se le conocía comúnmente en la jerga de barandillas con el nombre de “tomar los generales”, pero como el lector

fácilmente comprenderá, este sistema era muy incipiente, pues bastaba que el ajusticiado declarara con datos falsos para dificultar la adecuada identificación. En las décadas posteriores, al volverse imperiosa la preocupación por la reincidencia, era práctica común falsearlos para evadir la severidad de la condena agravada por la reincidencia; en este sentido, uno de los estudiosos más serios del fenómeno criminal en el México del siglo XIX, el doctor Pablo Piccato, comenta que:

[...] para empezar, diversas estrategias servían para evitar el peso de la ley. La más usual de ellas atacaba el punto flojo del Sistema Penal, es decir, su incapacidad para identificar e individualizar la responsabilidad, y por lo tanto para llevar un buen registro de la reincidencia. Gracias en buena medida al crecimiento demográfico de la ciudad, a la entrada de masas anónimas en la capital del Porfiriato, la identificación de los criminales se convirtió en un problema central para la criminalística [*sic*] mexicana. Los sospechosos aprovechaban esa ventaja, dando falsos nombres a los funcionarios que registraban su arresto. [...] Ante estas tácticas, las averiguaciones del juez e incluso los careos entre acusados y testigos tenían dificultades para individualizar la culpa de un hecho determinado. Para evitar las flaquezas de sus métodos de identificación [...], las autoridades

²³ Algunos teóricos le llamaron de manera singular a esta ideología productora de consensos, *Ideología de la defensa social*. Así, por ejemplo, Alessandro Baratta emplea esta categoría para evidenciar el carácter ideológico de las definiciones que desde la dogmática jurídica se hacen para determinar un comportamiento como desviado, así como para mostrar ese mismo carácter en las explicaciones del delito y sus justificaciones. Para él, “es el punto de llegada de una larga evolución del pensamiento penal y penitenciario, y como tal representa realmente un progreso dentro de éste”. Alessandro Baratta, *Criminología crítica...*, op. cit., p. 38.

recurrían a métodos más amenazadores pero escasamente efectivos, que prestaban menos atención a la identidad individual que a la colectiva.²⁴

De manera que, al mismo tiempo que en lo filosófico se abandonaban por metafísicos y voluntariosos los procedimientos clásicos y se construían sistemas discursivos más complejos y de mayores pretensiones de rigurosidad científica para enfrentar la cuestión criminal, en el terreno científico y tecnológico se desarrollaron algunos inventos que serían de gran utilidad para los propósitos de la identificación de poblaciones con fines de control.

III. La aparición de la fotografía

El primero de ellos fue la invención del proceso fotográfico; el daguerrotipo fue presentado en 1839 por el francés de origen catalán Louis Jacques Mandé Daguerre (1787-1851), un pintor y decorador teatral parisino que, obligado por su trabajo, comenzó a investigar el mundo de la imagen. La máquina que producía esas impresiones, bautizadas con su nombre, sentó las bases de la fotografía comercial y moderna al permitir un proceso fotográfico a partir del pulimento de placas de cobre fotosensibilizadas mediante vapores de yodo, donde luego, vapores de mercurio revelaban la imagen positiva sobre una superficie especular. Conforme la técnica se perfeccionó, fue ganando adeptos, convirtiéndose en un recurso fundamental para un buen número de dibujantes y grabadores, los cuales elaboraron sus trabajos a partir de las imágenes producidas en este proceso.²⁵

Además de su amplia utilización recreativa y científica, la fotografía con propósitos de control policial se inició en Europa a principios de la quinta década del siglo XIX.²⁶ La fotografía de reos condensaba un anhelo de la época: el gusto por el ri-

²⁴ Pablo Piccato, "La experiencia penal de la ciudad de México: cambio y permanencia tras la revolución", en: *Ciudad de México: Instituciones, actores sociales y conflicto político, (1774-1931)*, Carlos Illades y Ariel Rodríguez (compiladores), México, Edit. El Colegio de Michoacán y la UAM, 1997, pp. 109-110.

²⁵ Para documentar el empleo de la fotografía en la ciencia, véanse Juan Carlos Valdez Marín, "El daguerrotipo en la ciencia", en: *Revista Alquimia*, publicación del Sistema Nacional de Fototecas, may-ago de 1999; año 2; núm. 6, *De plata, vidrio y fierro. Imágenes de cámara del siglo XIX*; p. 23.

²⁶ "Según Christian Phéline, la idea de retratar a los reos, data en Francia, de 1841, pero sólo llegó a ser aplicada en la década de los cincuenta con la aparición de las técnicas de impresión en papel. En 1853, Ernest Lacan, redactor del semanario francés especializado en fotografía, *La Lumière*, comentaba la propuesta de un hombre de letras, M. Verneuil, quien sugirió al Ministro de Justicia incluir en los pasaportes la fotografía de los individuos. 'Se sabe que, en incontables ocasiones —agregaba Lacan— criminales en estado de vigilancia han matado sólo para procurarse un pasaporte y sustraerse al régimen riguroso en que la ley los había colocado; otros lograron evadir las persecuciones de que eran objeto con un nombre falso. Estos inconvenientes desaparecerán si el Ministro adopta el sistema propuesto'. Al año siguiente, el Inspector General de las Cárceles de Francia, Moreau-Christophe, insinuaba que se debía aplicar a la fotografía la 'huella indeleble y múltiple de los rasgos de los verdaderos criminales'. Estas propuestas sólo serían aplicadas años más tarde". Citados por Rosa Casanova y Olivier Debroise, "Fotógrafo de cárceles. Usos de la fotografía en las cárceles de la ciudad de México en el siglo XIX", en: *Revista Nexos*,

gor y el método; así que, con esta técnica, se interrelacionaban dos campos del saber que se encontraban en pleno desarrollo: la fisiología (o fisonomía) y la frenología.²⁷ Ambas encontraron en la fotografía la posibilidad de clasificar a las personas a partir de rasgos físicos comunes que, según estas “ciencias” decimonónicas, manifestaban características que mostraban la historia acumulada en los individuos. La cámara fotográfica proporcionó el lenguaje para que las disciplinas de la época diseñaran y fijaran una tipología del hombre delincuente, que curiosamente resultó coincidir, en su mayoría, con el primeramente excluido y posteriormente capturado por el modelo penal de inspiración positivista.

Para que lo anterior fuera posible se requirió que, en 1851, al inventarse en Europa la fotografía en papel, se dieran los pasos técnicos para su utilización “masiva” a partir de la multiplicación de los “positivos” de la imagen. Los “positivos” fotográficos abarataron enormemente su costo, de forma tal que su empleo se expandió considerablemente a diferentes aspectos de la vida pública y la privada. Sin duda alguna, una de las mayores repercusiones de este acontecimiento la constituyó su utilización con propósitos de registro poblacional en los documentos de identidad personal y en el control de algunas ocupaciones consideradas riesgosas y peligro-



Los “positivos” fotográficos abarataron enormemente su costo, de forma tal que su empleo se expandió considerablemente a diferentes aspectos de la vida pública y la privada.

<https://labafunam.files.wordpress.com>

núm. 119, noviembre de 1987, p. 19. También puede verse Elisa Speckman Guerra, “La identificación de criminales y los sistemas ideados por Alphonse Bertillon: Discursos y prácticas. (Ciudad de México 1895-1913)”, en: *Historia y Grafía, Revista Semestral del Departamento de Historia de la UIA*, núm. 17, año 9, 2001, pp. 107-108. Existe también una referencia que señala que fue el Gobierno Suizo quien en 1852 recurrió por primera vez a la utilización de la fotografía de penitenciados. Cfr. Jesse Lerner, *El impacto de la modernidad. Fotografía criminalística en la Ciudad de México*, México, Editorial Turner, 2007, p. 25.

²⁷ La frenología era una disciplina que durante el siglo XIX afirmó que se podía determinar las zonas del cerebro en las que se encuentran las facultades psíquicas. Sus antecedentes más inmediatos datan de finales del siglo XVIII, cuando el pastor protestante Johann Kaspar Lavater escribió *El arte de conocer a los hombres por su fisonomía*, una serie de estudios escritos entre 1775 y 1778 en los cuales desarrolló su propuesta para descifrar los signos del cuerpo humano con argumentos de carácter matemático, observaciones empíricas y estudios estadísticos. Un conjunto de científicos influidos por sus teorías, dentro de los cuales destacó Franz Joseph Gall, llevaron adelante los postulados, al extremo de afirmar que las funciones mentales residían en áreas específicas del cerebro y que eso era determinante para entender el comportamiento humano y, por ende, la proclividad al crimen. La frenología —sin validez científica actual, a pesar de las frecuentes alusiones al “gen del mal”— tuvo amplias repercusiones durante el siglo XIX, sobre todo en Europa y en Estados Unidos de Norteamérica.

sas: registro de prostitutas, cocheros, aguadores, empleadas domésticas y reos. En la identificación criminal, la innovación de los procesos técnicos facilitó su uso y permitió el registro de todo tipo de reos, y con ello, se perfeccionó el anterior y limitado empleo de la identificación criminal basada en la ficha de filiación.²⁸

Para 1855, la fotografía de reos y su utilización con fines de control llegó a México.²⁹ La cámara fotográfica y su versatilidad casi ilimitada revelaron su capacidad de adaptarse con rapidez a los requerimientos de control, y con ello sus innovaciones y sus aplicaciones mostraron ampliamente sus capacidades.³⁰ Sin embargo, para los propósitos de identificación científica, con todo y los cambios tecnológicos que significó, no todo lo resolvió el uso de la fotografía, de manera que el empleo de esta herramienta para registrar las imágenes de los reos, y el propio sistema de identificación en él basado, pronto mostraron limitaciones. Algunas de ellas eran medulares, como la referida al uso que para la identificación de reincidentes tal método debería tener, pues bastaba con que el penitenciado no proporcionara su verdadero nombre para obligar al técnico a realizar un arduo trabajo en el archivo fotográfico; otras, se referían a cuestiones operativas y técnicas, como las asociadas a las trampas del reo al ser fotografiado o aquellas relacionadas con las cuestiones de calidad y uniformidad de las impresiones.

A pesar de las carencias señaladas, el sistema se fue complicando y perfeccionando cada vez más, por ejemplo, para evitar algunos de los inconvenientes originados en la deficiente identificación, en 1887 el fotógrafo Hilario Olaguibel fue obligado por las autoridades de la cárcel de Belem a retratar a los presos no sólo de frente, sino también de perfil: El fundamento de esta modificación consistió en procurar que fuera más eficaz, pues la toma de perfil proporcionaba mayor fidelidad, dado que algunos reos realizaban modificaciones a su fisonomía e incluso se desfiguraban el rostro.³¹

Como ya dejamos entrever en líneas anteriores, otro inconveniente lo constituyó, con el paso de los años, la misma clasificación de las numerosas fotografías de los penados, puesto que para que rindieran utilidad en la identificación inmediata de reincidentes debía existir un archivo bien organizado y la sola clasificación alfabética hacía la labor del todo impracticable. Este problema se le presentó a la policía de

²⁸ Silvia Cano y Arturo Aguilar Ochoa, "Registro de prostitutas en México. Puebla: del Segundo Imperio al Porfiriato", en: *Revista Alquimia*, publicación del Sistema Nacional de Fototecas, enero-abril del 2003, año 6, núm. 17, *Ritos privados, mujeres públicas*, p. 7.

²⁹ Jesse Lerner señala el inicio para México en 1854, pero, desafortunadamente no aporta respaldo a la afirmación. Cfr. Jesse Lerner, *El impacto de la modernidad...*, op. cit., p. 25. Olivier Debroise da como fecha de inicio 1855 basándose en cartas y reglamentos. Cfr. Olivier Debroise, *Mexican suite. A history of photography in Mexico*, University of Texas Press, USA, 2001, p. 41. Puede consultarse también el trabajo pionero de Casanova, Olivier Rosa y Debroise, *Fotógrafo de cárceles...*, pp. 16-21.

³⁰ Para ampliar la información sobre el tema, cfr. Gerardo González Ascencio, "*La fotografía decimonónica de reos en México*", en: Norma Patiño, (Coordinadora), *Persona y semejanza. Coloquio del retrato*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, 2014, pp. 137-154.

³¹ Casanova y Debroise, *Fotógrafo de cárceles...*, op. cit., p. 21.

París a finales del siglo XIX; tenía que trabajar con un archivo compuesto por más de 60 mil fotografías al que debía de recurrirse para la identificación de los 100 detenidos diarios.³²

IV. El nacimiento de la antropometría

El caos organizacional lo resolvió un médico que trabajaba en la Prefectura de Policía de París abrumado por la dificultad para identificar a los penitenciados a partir de la clasificación hecha con base en los datos generales y en las fotografías de los reos y que, como ya hemos dejado establecido, se organizaba de manera alfabética. Alphonse Bertillon,³³ era hijo y hermano de científicos atraídos por lo que en ese tiempo constituía una prueba de certeza y objetividad: la estadística, así que ideó una nueva ficha policial de afiliación que incluía, además de los generales, la fotografía —de frente y de perfil— con una serie de anotaciones precisas sobre rasgos y medidas del penado. Así, con la ayuda de la métrica y las matemáticas, la fotografía de reos se asoció con la antropometría³⁴ para desarrollar una complicada clasificación de las fichas, en un sistema de archivo basado en una serie de sucesivas subdivisiones, acordes con las medidas —que se pensaban singulares— tomadas al reo. Al sistema también se le conoció con el nombre de *bertillonage* y se empezó a utilizar en 1882 de manera incipiente, desde que Bertillon era director de la Oficina de Iden-

³² Se sabe que en él se incluían, además de las fotografías de los detenidos por motivos comunes, las tomadas a los miembros de la comuna de París, en 1871, y numerosas fotografías de anarquistas y enemigos políticos del régimen. Véase Eugenia Parry, *Crime Album Stories. Paris 1886-1902*, Scalo, Germany, 2000, p. 18. Desafortunadamente, para el caso mexicano no se pudo obtener dato alguno sobre el número de fotografías de reos, aunque se las supone numerosas por la simple acumulación de años. Probablemente la información para nuestro país sea escasa debido al pobre interés de los investigadores en el tema y a la destrucción y el saqueo de los archivos.

³³ Alphonse Bertillon (1853-1914) nació en París; fue oficial de policía a partir de 1880; inicialmente encargado de copiar relatos y cartas de los agentes secretos que le reportaban a la Prefectura de Policía de París (cargo considerado de absoluta confianza) pasó después a trabajar como asistente del laboratorio fotográfico, en donde percibió la dificultad de la policía para identificar y reconocer a los criminales. En 1879 propuso un sistema de identificación humana que consistía en la medición de las diferentes partes del cuerpo. El sistema era una ampliación de diversos principios de antropología aplicados a los sujetos criminales; posteriormente se identificó a este sistema como *Bertillonaje* (1882) en homenaje a su creador. Basado en los principios de Quetelet, de que las reglas matemáticas presidían la repartición de las formas y la distribución de las dimensiones de la naturaleza; él tuvo la inspiración de considerar algunas medidas antropométricas para el establecimiento y verificación de la identidad. Su sistema fue definitivamente consagrado con todas sus razones científicas en el Primer Congreso Internacional de Antropología Criminal realizado en Roma (1885). Murió de anemia perniciosa el 13 de febrero de 1914, ciego, según Eugenia Parry, *Crime Album Stories...*, *op. cit.*, pp. 17-25 y 309.

³⁴ La antropometría es una parte de la antropología física que trata de las medidas y proporciones del cuerpo humano, las que a partir de los 21 años se consideran invariables; parte de la medición del cráneo, así como del levantamiento de las medidas de estatura, peso, conformación de los huesos, ritmo de crecimiento y pigmentación, principalmente. Para llevarlas a cabo, se utilizan aparatos e instrumentos diseñados especialmente; una vez hechas las mediciones, éstas se ordenan en una ficha y se clasifican en función de las medidas en un archivero.

tificación de Delincuentes en la cárcel de la Ciudad de las Luces. Siete años más tarde, en esa misma prisión, se institucionalizó la práctica de la antropometría para identificar penados, al establecerse formalmente el “Service d’Identité Judiciaire”.³⁵

La medición del cuerpo humano sentó las bases para el desarrollo teórico — aunque, como se verá más adelante, provisional— de un sistema útil para la identificación inequívoca del hombre y, como disciplina empleada para identificar poblaciones específicas, sirvió no sólo para los propósitos de clasificación penitenciaria, sino que, sobretudo, se empleó en la comparación evolutiva de las razas y en la constatación de las diferencias óseas entre ellas.

Como se sabe, las principales tesis del evolucionismo también fueron adaptadas para explicar la conducta criminal; la teoría de Lombroso sobre el hombre delincuente afirmaba el carácter hereditario del crimen basándose en datos antropométricos. De manera tal que, por ejemplo, de acuerdo con Stephen Jay Gould, la etiología formulada por el médico italiano, misma que sirvió de base para fundar la criminología positivista a finales del siglo XIX, obedecía a la siguiente explicación:

Los criminales son tipos atávicos desde el punto de vista de la evolución, que perduran entre nosotros. En nuestra herencia yacen aletargados gérmenes procedentes de un pasado ancestral. En algunos individuos desafortunados, aquel pasado vuelve a la vida. Esas personas se ven impulsadas por su constitución innata a comportarse como lo harían un mono o un salvaje normales, pero en nuestra sociedad civilizada su conducta se considera criminal. Afortunadamente, podemos identificar a los criminales natos porque su carácter simiesco se traduce en determinados signos anatómicos. Su atavismo es tanto físico como mental, pero los signos físicos, o estigmas, como los llamaba Lombroso, son decisivos. La “conducta” criminal también puede aparecer en hombres normales, pero reconocemos al



Como se sabe, las principales tesis del evolucionismo también fueron adaptadas para explicar la conducta criminal; la teoría de Lombroso sobre el hombre delincuente afirmaba el carácter hereditario del crimen basándose en datos antropométricos.

<https://i1.wp.com/www.boingboing.net/images/>

³⁵ Miguel Ángel Contreras Nieto, *La identificación criminal y el registro de antecedentes penales en México*, México, Ed. UAEM, segunda edición, 2000, p. 78.

“criminal nato” por su anatomía. De hecho, la anatomía se identifica con el destino, y los criminales natos no pueden quitarse esa mancha hereditaria: “Nos gobiernan unas leyes silenciosas que nunca dejan de actuar, y que rigen la sociedad con más autoridad que las leyes inscritas en nuestros códigos. El crimen [...] se presenta como un fenómeno natural”.³⁶

Durante la última década del siglo XIX, el sistema de identificación de criminales, basado en la antropometría, se legitimó como sistema confiable y científico; pues además de la convicción en la singularidad de las medidas de cada ser humano, pronto mostró sus bondades en Francia, pues permitió, durante 1882, el primer año en que se recurrió a él con esos propósitos, la identificación de cerca de cincuenta individuos que habían proporcionado falsos nombres. En 1892, diez años después, el total de penados identificados por medio del *Bertillonaje* llegó a los seiscientos ochenta.³⁷

En nuestro país su introducción fue inmediatamente alentada por un conjunto de pensadores de la época, entre los que destaca el doctor Ignacio Fernández Ortigosa, un médico dedicado al ejercicio privado de la profesión³⁸ y preocupado por la adopción de un sistema científico para la identificación de criminales, quien desde 1889 se acercó a la antropometría y al método ideado por Bertillon. Este doctor afirmaba tres años después, en 1892, haber medido personalmente a 800 criminales con el propósito de que dicho sistema fuera adoptado en México.³⁹

El doctor Ignacio Fernández Ortigosa se dedicó con perseverancia, empleando sus propios recursos, a promocionar las ventajas que representaba el método científico; buscaba que el Ayuntamiento de la Ciudad de México y su Cabildo, por medio de la Regiduría de cárceles, lo adoptara como sistema de identificación en la Cárcel General de la Ciudad de México (Belem).⁴⁰ Aunque contaba con aliados importantes en la clase intelectual y con simpatías en la prensa de la época, sus afanes no lograban el éxito que deseaba entre las autoridades, así que, quizá un poco cansado de la indiferencia con la que se tomaba su iniciativa, en 1892 le escribe al presidente de la república, Porfirio Díaz, para decirle: “Tres años hace que con tenacidad persigo la idea de hacer adaptables á las condiciones sociales y administrativas de México los

³⁶ Citado por Stephen Jay Gould, *La falsa medida del hombre*, Barcelona, España, Edit. Crítica, Primera Edición en Biblioteca de Bolsillo, núm. 95; 2003, p. 135.

³⁷ Miguel Ángel Contreras Nieto, *La identificación criminal y el registro...*, op. cit., p. 81.

³⁸ En 1893 sus consultorios estaban en la 2ª calle de 5 de mayo, núm. 22 y en Avenida Oriente 2, núm. 117, bajo la razón social de “Consultorio Lucio”, era especialista en enfermedades del estómago, según se desprende de una receta encontrada en el Archivo Histórico de la Ciudad de México (en adelante AHCM), Ramo: Cárceles en general, Volumen: 504, Legajo: 10, año 1892, expediente.

³⁹ En carta de Ignacio Fernández Ortigosa, “Al Señor Presidente de la República General Don Porfirio Díaz”, cfr. Ignacio Fernández Ortigosa, *Identificación científica de los reos. Memoria escrita por el Dr. Ignacio Fernández Ortigosa*, México, Imp. Del sagrado corazón de Jesús, 1892, sin n/p.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 14.

procedimientos de identificación científica de reos, que con tan maravillosos resultados se usan en Francia y otros países”.⁴¹

Su convicción y firmeza para dirigirse de esa manera al presidente no provenían exclusivamente de la obstinación, pues entre 1891 y 1892 se le había presentado una excelente oportunidad para profundizar sus conocimientos de antropometría al celebrarse en la ciudad de Filadelfia una Exposición Internacional. De los empleados que el gobierno mexicano designó para aquel certamen, el doctor Fernández Ortigosa fue comisionado para viajar por Estados Unidos y Europa con el propósito de conocer todo lo relacionado con dicha técnica. El largo viaje de Fernández Ortigosa lo llevó a París, en donde conoció a Alphonse Bertillon y colaboró con él durante un corto tiempo en los trabajos que este científico desarrollaba en la prefectura de policía.

A su regreso a nuestro país el doctor Ortigosa le propone al Ayuntamiento de la Ciudad de México, a través del síndico regidor de cárceles Adolfo Díaz Rugama, la adopción de este método científico de identificación de penados. No cuesta trabajo imaginar la acogida que entre los círculos intelectuales tuvo la propuesta del doctor Ortigosa, sobre todo entre los abogados simpatizantes de los científicos, como Miguel Macedo. La iniciativa recibió el apoyo del Ayuntamiento; también concitó las simpatías del Procurador de Justicia y de algunos Magistrados y jueces de lo criminal.⁴² y, a pesar de que se le encomendó la redacción de un manual⁴³ detallado para la implementación del gabinete antropométrico en la cárcel de Belem, éste no se instaló sino hasta tres años después, el día primero de septiembre de 1895,⁴⁴ a petición del nuevo regidor de cárceles del Ayuntamiento de la Ciudad de México, el doctor Antonio Salinas y Carbó.⁴⁵

Por razones poco claras aún, no fue el doctor Ortigosa su primer director, pues se nombró para los trabajos de dirección de este servicio en la Cárcel General de

⁴¹ *Ibidem*, sin n/p.

⁴² Elisa Speckman Guerra, “La identificación de criminales...”, *op. cit.*, pp. 112-113.

⁴³ Véase Ignacio Fernández Ortigosa, *Identificación científica de los reos...*, *op. cit.*, También puede consultarse el manual en el AHCM, ramo: cárceles en general, vol. 504, legajo: 10, año 1892, expediente 1019, en donde el regidor del Ayuntamiento de la Ciudad de México afirma: “Como la memoria citada, es un trabajo de importancia y como es de gran interés que se conozca en toda la República, a fin de que sea uniforme en las diversas entidades federativas, el sistema que se siga en las investigaciones que establezcan la identificación, el suscrito [Adolfo Díaz Rugama] ha estado trabajando en que se publique en un folleto especial con los cuadros gráficos y figuras que la explican, y ha conseguido que el Señor doctor Ignacio Fernández Ortigosa [*sic*] autor del mencionado trabajo, se comprometa a hacer un tiro de 250 ejemplares por lo menos”.

⁴⁴ Carlos Roumagnac, *Elementos de policía científica*, México, Editorial Andrés Bots e hijo, 1923, p. 199.

⁴⁵ Según el doctor Nicolás León, el Gabinete Antropométrico de la cárcel de Belem surgió entre los años de 1903 y 1904. Cfr. Nicolás León, *La antropología física en México. Notas históricas por el doctor. Nicolás León*, México, 1922, p. 10, sin embargo, tal fecha es incorrecta. Véase Carlos Roumagnac, *Elementos de...*, *op. cit.*, p. 199. También Elisa Speckman proporciona, erróneamente, el año de 1896 como fecha de inicio del gabinete antropométrico, aunque en su mismo trabajo, posteriormente, corrige y proporciona el año correcto. Puede consultarse a Elisa Speckman Guerra, “La identificación de criminales...”, *op. cit.*, pp. 103 y 120. Lo que sí está fuera de duda es que el 4 de diciembre de 1894 el Ayuntamiento de la Ciudad lo aprobó, cfr. el diario católico *El Tiempo*, año XII, núm. 3383, del sábado 15 de diciembre de 1894, p. 1.

El gabinete de identificación criminal, y con él la antropometría, constituyó el primer intento pragmático de la naciente criminología mexicana y de manera inmediata se estableció como un espacio perfecto que posibilitó, tanto el estudio etiológico de los delincuentes, como la construcción de un sistema de identificación y clasificación de los penitenciados.

la Ciudad de México a un médico sin conocimientos del sistema: el doctor Ignacio Ocampo,⁴⁶ quien fue director de los servicios médicos y primer responsable del Gabinete de Antropometría en Belem. ¿Qué pasó con el reconocido trabajo y con la experiencia del doctor Fernández Ortigosa? No lo sabemos, no se ha encontrado documento alguno que permita adelantar alguna respuesta. ¿Quizá sus reclamos por el retraso y por la inversión económica salida de su propio peculio hayan alertado a las autoridades? El doctor Nicolás León, contemporáneo protagonista, comentó con sobrados argumentos la sinrazón de este tipo de acontecimientos que afectaron los inicios del trabajo científico en el gabinete.⁴⁷

El gabinete de identificación criminal, y con él la antropometría, constituyó el primer intento pragmático de la naciente criminología mexicana y de manera inmediata se estableció como un espacio perfecto que posibilitó, tanto el estudio etiológico de los delincuentes, como la construcción de un sistema de identificación y clasificación de los penitenciados. La antropometría con fines de identificación operó de manera paralela a la antropometría con fines de estudio sobre los orígenes y reformas de los delincuentes, y tanto la nueva disciplina, como su gabinete, en opinión de algunos de los intelectuales de la época, sirvieron para descubrir las leyes que regían la conducta criminal y para abandonar el pragmatismo empleado en las etapas anteriores para combatir al crimen e identificar a sus responsables.

No está por demás señalar que por esos años también se recurrió a otra técnica de la invención de Bertillon; el “retrato hablado —*portrait parlé*—”,⁴⁸ sobre todo pa-

⁴⁶ El nombramiento puede consultarse en AHCM, Ramo: cárceles en general, vol. 504, legajo: 10, año 1892, expediente 1047.

⁴⁷ Dice Nicolás León que: “Guiándose solamente por la lectura de la obra de Bertillon, *Instructions signalétiques*, se hicieron las mediciones y observaciones correspondientes” [en *el Gabinete Antropométrico de la cárcel de Belem*] durante mucho tiempo, pues ninguno de los antropometristas posteriores, exceptuando al doctor Martínez Baca, quien por algunos meses estuvo al frente de ese servicio, tenía enseñanza previa ni menos práctica de laboratorio. Frecuentes cambios en el personal de la oficina han impedido que los empleados perfeccionen su labor, y se adiestren en la especialidad”, *cfr.* Nicolás León, *La antropología física...*, *op. cit.*, p. 10.

⁴⁸ Esta técnica se funda en las cualidades posibles y en los caracteres de un órgano considerado bajo una relación determinada. Estas cualidades pueden ser de tres clases: de dimensión, de forma o de color. Cada una de ellas es susceptible de ser mayor o menor, y estos grados se traducen esencialmente por tres expresiones típicas: pequeño, mediano o grande. Para las indicaciones de forma, estas expresiones

ra la búsqueda e identificación del así definido como criminal y para los reincidentes. Según el doctor Edmond Locard, director de los laboratorios de policía de Lyon, Francia, quien en 1909 publicó una obra sobre la identificación de los reincidentes; el nuevo procedimiento empleado para identificar a los delincuentes podía ser usado con algunas ventajas sobre los anteriores, pues se trata, en sus palabras, de un:

Método de precisión y claridad admirables para el señalamiento, sustituye de una manera perfecta a la fotografía signalética, y es muy superior, por aquellas cualidades, a la fotografía común. Un agente que tenga alguna práctica en este método puede, con una ficha que no dé más informes, detener seguramente al individuo a quien persigue. Este método es, en realidad, con la fotografía, el único modo de poder buscar a un individuo; porque los demás procedimientos de identificación: antropometría, dactiloscopia, descripción de señas particulares y cicatrices, no son aplicables en una investigación, ya que en la vía pública no es posible pedir a un individuo que se deje medir el cráneo [...]. Sobre la fotografía, el retrato hablado tiene la ventaja de la economía y de la simplificación del local y del material.⁴⁹

En realidad, la técnica del retrato hablado —usada hasta nuestros días— comulgaba con el *espíritu de la época*, por llamarle de esa manera a la amplia hegemonía que empezó a ejercer en la naciente criminología el positivismo de orientación lombrosiana. El procedimiento consiste en describir gráficamente un rostro, cuya identidad se ignora, a partir de considerar como un soporte central a la frenología; para realizarlo, habrán de tomarse en cuenta como principios básicos, aquellos que apuntan a que los atavismos y las tendencias criminales ya se encuentran predeterminadas y se pueden detectar a través de las medidas singulares de las personas, en este caso, por medio del estudio de los rasgos particulares del rostro, asociados con las tipologías sobre el delincuente previamente construidas.

Por lo que hace a la dactiloscopia, en nuestro país, a principios del siglo XX se consideró primero como un sistema alternativo de identificación criminal, al tiempo que coexistía con la ficha signalética y con la antropometría. Así, apareció contemplado en el Reglamento de Establecimientos Penales de 1900, justo en el año de la inauguración de la prisión modelo de Lecumberri, en donde se estableció que entre los datos que debía contener la ficha, tendría que incluirse “la impresión de la yema de los

cambian y son, por ejemplo: cóncavo, rectilíneo o convexo, o levantado, horizontal y abatido; y para las de color: rubio, castaño y obscuro [*sic*], u obscuro [*sic*], mediano y claro, bajo un principio siempre de distribución en tres. Para elaborarlo, se anotan las denominaciones de todas las partes de la cara (inserción del pelo, frente, arcos, nariz, labios, mentón, ceja, etcétera.), también se anota en la ficha del retrato hablado, la descripción del cuello, el color del iris del ojo y la existencia de señas particulares. Véase Carlos Roumagnac, *Elementos de...*, op. cit., p. 208 y ss. También puede verse Miguel Ángel Contreras Nieto, *La identificación criminal y el registro...*, op. cit., p. 82.

⁴⁹ Citado por Carlos Roumagnac, *Elementos de...*, op. cit., p. 227.

dedos pulgar, índice y meñique de la (mano) izquierda”.⁵⁰ Sin embargo, poco a poco fue desplazando al sistema de Bertillon y extendiendo su influencia, de la Ciudad de México se extendió hacia las prisiones más importantes de la república.

Al parecer, el gabinete dactiloscópico para la investigación e identificación policial no quedó establecido de forma plena e institucional sino hasta 1919,⁵¹ en la Inspección General de Policía.⁵² De manera que no es sino hasta la segunda década del siglo XX cuando se empieza a generalizar el uso del sistema de huellas dactilares como método de identificación policial en este país. Para esos años, las fichas de identificación contenían, indistintamente, la fotografía del penado, el retrato hablado, las medidas antropométricas y, según el caso, las huellas dactilares de acuerdo con el método propuesto por el profesor Vucetich.

Desde el establecimiento de los sistemas científicos de identificación criminal, a fines del siglo XIX, hasta la adopción de un método confiable basado en la lectura genética molecular del ácido desoxirribonucleico (ADN), en 1944,⁵³ tuvo que pasar medio siglo. A partir de la demostración de que es posible la transmisión de información genética en las células de cada individuo —y de que tal información, además de que contiene una clave genética singular para cada ser humano, se puede “leer”— los sistemas confiables para la identificación de personas han entrado en una franca evolución.

V. Conclusiones

Sin lugar a dudas, la cultura jurídica nacida con la modernidad ha instaurado un programa de mayores certidumbres para el individuo y ha dotado al derecho en gene-

⁵⁰ Reglamento general de los establecimientos penales, 1900, artículos 260 y 255., citados por Elisa Speckman, “En la inmensa urbe y el laberinto de los archivos: la identificación de criminales en la ciudad de México”, en: Diego Galeano y Gregorio Kaminsky, (coordinadores), *Mirada (de) uniforme. Historia y crítica de la razón policial*, Buenos Aires, Argentina, Teseo, 2011, p. 145. La misma información aparece en Elisa Speckman Guerra, “La identificación de criminales...”, *op. cit.*, p. 124, señalándose el 13 de septiembre como fecha del Reglamento, sin embargo, de conformidad con el Artículo cuarto transitorio del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal que substituyó al de 1900 y que apareció publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de agosto de 1979, la fecha correcta de su expedición fue el 14 de septiembre de 1900.

⁵¹ Así lo señala Carlos Roumagnac, en: *Elementos de...*, *op. cit.*, p. 235., aunque Miguel Ángel Contreras sostiene como fecha de inicio del gabinete, el año de 1924. Véase Miguel Ángel Contreras Nieto, *Loc. cit.*, p. 69.

⁵² *Ibidem.*, pp. 69-71.

⁵³ A pesar de que en 1944 Oswald T. Avery comprobó que el ácido desoxirribonucleico era la molécula que permitía la transmisión de los caracteres hereditarios, no fue sino hasta 1950 cuando se demostró que no existen dos personas que tengan el mismo contenido y disposición de genes. El ADN está compuesto por cuatro bases químicas: Adenina, Timina, Guanina y Citosina, las cuales se distribuyen en una secuencia particular para cada persona y, con el estudio del ADN en laboratorio se puede indagar el orden y extensión de dicha secuencia. Véase Miguel Ángel Contreras Nieto, *La identificación criminal y el registro...*, *op. cit.*, pp. 107-109.

ral de un sistema complejo de garantías sustantivas y procesales —aunque en este artículo se destacan las realizadas para el derecho penal— encaminadas a conseguir un mayor grado de humanización. El derecho penal de la Ilustración triunfó ideológicamente sobre los castigos crueles e infamantes, e instauró como pena la restricción de la libertad individual; además, estableció una arquitectura de encierro especial para infringirle un cierto grado de aflicción al penitenciado: la cárcel moderna.

Con el surgimiento de la *ideología de la defensa social*, el positivismo criminológico implantó un sistema de penas consideradas *útiles*, fundadas en el paradigma correccionalista, y al desvincular el castigo de la infracción —en dirección contraria del garantismo clásico—, dio lugar también a los frecuentes y cada vez más extendidos y abusivos sistemas de sanciones penales basados en las medidas de seguridad.

En la segunda mitad del siglo XIX, una vez afianzadas en el poder las burguesías nacionales, la contención y el control de lo definido como criminal encontró en el *principio del bien y del mal*, de marcada orientación positivista, la ideología legitimadora para su *ius puniendi*, lo que le permitió estudiar las causas de la criminalidad y una vez establecidas las leyes de pretensión científica que la rigen, sus explicaciones etiológicas fueron eficaces para distinguir, clasificar, separar, identificar, controlar y contener al portador de la predeterminación.

La necesidad de contener y controlar las frecuentes resistencias y transgresiones al diseño del orden, se acompañó, asimismo, de una constante preocupación por recurrir a dispositivos y tecnologías para identificar poblaciones específicas, como ocurrió en el caso mexicano para los penitenciados, pero su empleo se extendió, al principio, a las prostitutas, los choferes, los aguadores, las mujeres que se empleaban en labores fuera del hogar y, los disidentes, aunque pronto terminó por generalizarse su empleo en todos los sistemas de identificación y control poblacional.

Si bien los inicios de los sistemas de identificación científica de penitenciados en México son parte de un largo proceso de conformación de la cultura jurídica y penal de la modernidad —resultado de una doble influencia; por un lado, la debida al arribo del derecho penal de la Ilustración desde fines del siglo XVIII, y, por el otro, la derivada de la recepción e influencia del positivismo criminológico, en las tres últimas décadas del siglo XIX—, en realidad, los primeros gabinetes de fotografía y de antropometría en las cárceles de Belem y de Lecumberri adolecieron, desde el principio, de múltiples deficiencias, lo cual impide hablar de manera clara del nacimiento de la policía científica en esa época.

Durante las primeras décadas del siglo XX este proceso se ve, además, interrumpido por la revolución de 1910-1917 y por sus impactos en la Ciudad de México, traducidos en abandono, saqueo, desinterés y destrucción de los archivos e instalaciones policiales. Los años posrevolucionarios tampoco pudieron hacer mucho para solucionar el problema, pues las labores de identificación de criminales se realizaban de manera improvisada y defectuosa, a pesar de que en 1919 se había establecido ya, en la Inspección General de Policía de la Ciudad de México, el gabinete dactilos-

cópico para la investigación e identificación policial.⁵⁴ De manera que no será sino hasta después de los años sesenta del siglo XX⁵⁵ cuando pueda hablarse de la conformación de un servicio de identificación judicial científico en México.

Estas formas de identificación, utilizadas no sólo para el control de los penitenciados, sino ampliamente aplicadas para la vigilancia de los ciudadanos comunes, perduran hasta nuestros días. El uso de la fotografía como requisito obligatorio en los documentos oficiales de identidad, y su empleo en los pasaportes para cualquier ciudadano que ingresa a un país, acompañado de la toma de medidas antropométricas; toma de huellas dactilares; genéticas; y de la lectura del iris en aeropuertos y la video vigilancia indiscriminada y poco regulada, constituyen ejemplos de la urgente responsabilidad que tenemos para incorporar estos temas a la agenda democrática de las naciones y del necesario debate sobre las garantías individuales y los límites que se le deben fijar al poder punitivo, a su capacidad, y a su función para vulnerar la privacidad de los ciudadanos.

Fuentes de consulta

Bibliográficas

- Baratta, Alessandro. *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. México, Ed. Siglo XXI, 2002.
- Basaglia, Franco y Basaglia Ongaro, Franca. *Los crímenes de la paz. Investigación sobre los intelectuales y los técnicos como servidores de la opresión*. México, Edit. Siglo XXI, 1977.
- Beccaria, Césare. *Tratado de los delitos y las penas*. México, Editorial Porrúa, edición 18, cuarta reimpresión, 2016.
- Bentham, Jeremías. *Panóptico*, Archivo General de la Nación, México, 1980.
- . “El Panóptico”, en: Foucault, Michel. *El ojo del poder*. Barcelona, España, Ed. La Piqueta, 1979.
- Contreras Nieto, Miguel Ángel. *La identificación criminal y el registro de antecedentes penales en México*. Segunda edición, México, Ed. UAEM, 2000.
- Debroise, Olivier. *Mexican suite. A history of photography in Mexico*. USA, University of Texas Press, 2001.

⁵⁴ Existen algunos estudiosos de la historia de la criminalística en México que señalan a Luis Lugo Fernández (1889-1936) como el pionero de la introducción a nuestro país del sistema de identificación judicial basado en la técnica de Vucetich, pues al parecer éste lo conoció y lo aprendió de él durante una estancia en la Ciudad de Buenos Aires, producto de una deserción como Grumete de la Marina Nacional, de manera que, a su regreso a Mérida, su ciudad natal, en 1917 logra establecerlo en la comandancia de policía de esa ciudad.

⁵⁵ Todavía en la década de los años 80 las bases de datos de huellas dactilares con que contaba la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal eran incompatibles, pues se basaban en sistemas diferentes para la toma de las mismas.

- Fernández Ortigosa, Ignacio. *Identificación científica de los reos. Memoria escrita por el Dr. Ignacio Fernández Ortigosa*. México, Imp. Del sagrado corazón de Jesús, 1892.
- Ferrajoli, Luigi. *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid, España, Editorial Trotta, 1995.
- Galeano, Diego y Kaminsky, Gregorio. (coordinadores), *Mirada (de) uniforme. Historia y crítica de la razón policial*. Buenos Aires, Argentina, Teseo, 2011.
- Gayol, Víctor. *El nacimiento del Poder Judicial en México. Del Supremo Tribunal Insurgente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1815-1825)*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, serie de Episodios y personajes del poder judicial de la federación, núm. 7, 2006.
- González Ascencio, Gerardo. “La fotografía decimonónica de reos en México”, en: Patiño, Norma (Coordinadora), *Persona y semejanza*. México, Coloquio del retrato, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, 2014.
- Howard, John. *El Estado de las cárceles en Inglaterra y Gales*. México, FCE, 2003.
- Illades, Carlos y Rodríguez, Ariel. (Compiladores). *Ciudad de México: Instituciones, actores sociales y conflicto político, (1774-1931)*. México, Edit. El Colegio de Michoacán y la UAM, 1997.
- Jay Gould, Stephen. *La falsa medida del hombre*. Barcelona, España, Edit. Crítica, Primera Edición en Biblioteca de Bolsillo, núm. 95, 2003.
- Lerner, Jesse. *El impacto de la modernidad. Fotografía criminalística en la Ciudad de México*. México, Editorial Turner, 2007.
- Parry, Eugenia. *Crime Album Stories. París 1886-1902*. Germany, Scalo, 2000.
- Patiño, Norma. (Coord.^a). *Persona y semejanza. Coloquio del retrato*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, 2014.
- Piccato, Pablo. “La experiencia penal de la ciudad de México: cambio y permanencia tras la revolución”, en: *Ciudad de México: Instituciones, actores sociales y conflicto político, (1774-1931)*, Carlos Illades y Ariel Rodríguez (compiladores), México, Edit. El Colegio de Michoacán y la UAM, 1997.
- Prieto Sanchís, Luis. *La filosofía penal de la lustración*. México, INACIPE, 2003.
- Roumagnac, Carlos. *Elementos de policía científica*. México, Editorial Andrés Bots e hijo, 1923.
- Speckman Guerra, Elisa. *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, México, editado por el Colegio de México y la UNAM, 2002.
- . “En la inmensa urbe y el laberinto de los archivos: la identificación de criminales en la ciudad de México”, en: Galeano, Diego y Kaminsky, Gregorio (coordinadores), *Mirada (de) uniforme. Historia y crítica de la razón policial*, Buenos Aires, Argentina, Teseo, 2011.
- Thompson, Edward Palmer. *Los orígenes de la Ley Negra. Un episodio de la historia criminal inglesa*. Buenos Aires, Argentina, Siglo XXI, 2010.

Hemerográficas

- Cano, Silvia y Aguilar Ochoa, Arturo. “Registro de prostitutas en México. Puebla: del Segundo Imperio al Porfiriato”, en: *Revista Alquimia*, publicación del Sistema Nacional de Fototecas, enero-abril del 2003, año 6, núm. 17, *Ritos privados, mujeres públicas*.
- Casanova, Rosa y Debroise, Olivier. “Fotógrafo de cárceles. Usos de la fotografía en las cárceles de la ciudad de México en el siglo XIX”, en: *Revista Nexos*, núm. 119, noviembre de 1987.
- Falcone Salas, Diego. “Una mirada crítica a la regulación de las medidas de seguridad en Chile”. Valparaíso, Chile, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* XXIX, segundo semestre de 2007.
- Mercurio, Ezequiel N. “El retorno al estado peligroso. La psiquiatría en el engranaje del poder punitivo moderno”, en: *Revista de derecho penal y procesal penal*. núm. 2, Argentina, febrero, 2012.
- Padilla Arroyo, Antonio. “Influencias ideológicas en el pensamiento penitenciario mexicano”, en: *Historia y Grafía*, revista semestral del Departamento de Historia de la UIA, núm. 17, año 9, 2001.
- Speckman Guerra, Elisa. “La identificación de criminales y los sistemas ideados por Alphonse Bertillon: Discursos y prácticas. (Ciudad de México 1895-1913)”, en: *Historia y Grafía*, revista Semestral del Departamento de Historia de la a UIA, núm. 17, año 9, 2001.
- Valdez Marín, Juan Carlos. “El daguerrotipo en la ciencia”, en: *Revista Alquimia*, publicación del Sistema Nacional de Fototecas, may-ago de 1999; año 2; núm. 6, *De plata, vidrio y fierro. Imágenes de cámara del siglo XIX*.
- El Tiempo*, año XII, núm. 3383, del sábado 15 de diciembre de 1894.

Otras fuentes

- Archivo Histórico de la Ciudad de México (AHCM)
Hemeroteca Nacional de México (HNDM)